

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2021 00199 00
Demandante	William José Montoya Muñoz
Demandados	Promotores Palma Real S.A
Auto interlocutorio Nro.	289
Asunto	Termina por transacción



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas como se encuentran las exigencias efectuadas a las partes por auto del 22 de febrero (PDF 36), se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por transacción que hacen las partes dentro de la causa verbal de la referencia; se hace preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso permite que en cualquier etapa del proceso pueden las partes transigir la *Litis*, además, que para que produzca efectos dicha negociación debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al juez o tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, con indicación de su alcance o acompañando el documento que la contenga.

En la misma norma, se estableció que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, sin que haya lugar a condena en costas, salvo que se convenga otra cosa.

En el *sub-examine* encuentra esta agencia judicial que los profesionales del derecho que suscriben el libelo de terminación, son los apoderados judiciales de los extremos en litigio, además, ostentan facultad para transigir, pues así se colige de los poderes especiales visibles en los folios 6 y 14 de los PDF 01 y 14, respectivamente, del cuaderno principal; adicionalmente, la solicitud de transacción está signada por todas las partes de este asunto, amén que viene dirigida a este Juzgado y versa sobre la totalidad de pretensiones aquí elevadas.

Allanados los requisitos de la precitada norma, es procedente entonces, aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por transacción el presente proceso;

además se ordenará levantar las medidas de embargos cautelares aquí decretadas, dado que no se logra advertir circunstancia que lo impida.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal incoado a instancia de William José Montoya Muñoz, en contra de Promotores Palma Real S.A, por transacción sobre la totalidad de las pretensiones.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en los productos bancarios propiedad del demandado PROMOTORES PALMA REAL S.A (NIT: 900136103-1) como cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, o a cualquier otro título en las entidades BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, ITAÚ, BANCO AGRARIO, SCOTIABANK Y CITIBANK, sin que sea necesario expedir oficio alguno, pues no se tiene constancia de perfeccionamiento de la cautela.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 03/03/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 023 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579a0b3e129eeaf1b7f32b2af4abf893b701795f34eb55504069471ddb8bce44**

Documento generado en 02/03/2023 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>